

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla; 18 SET 2019

GA 006 186

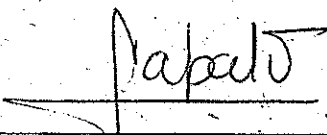
Señor
ANDRES ALBERTO OLIVERA ROMERO
Calle 8 # 14-600
Sabanilla – Atlántico

Referencia: AUTO N° 00001638 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ING. LILIANA ZAPARA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: Lina María Barrios Díaz – Contratista.
Supervisor: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Libros
pag 17
13/9

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001638, DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANDRES ALBERTO OLIVERA ROMERO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 72.357.846

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directo y en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No.005966 de junio de 2018, la Alcaldía municipal de Puerto Colombia, presento una queja por indebida disposición de residuos sólidos en la zona de los manatíes, predio ubicado en las coordenadas N11°02'17,601 – W74°53'49,05", presuntamente propiedad del señor ANDRES OLIVERA.

Que esta Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 001291 del 19 de septiembre de 2018, en la cual se ordena al señor Andrés olivera, la recolección inmediata de los residuos sólidos y RCD en el predio objeto de intervención.

Que el mencionado acto administrativo se notificó personalmente el día 28 de septiembre del 2018.

Que por medio del Radicado No. 009370 de 2018, el señor ANDRES OLIVERA allega a la C.R.A. cumplimiento de obligaciones impuestas mediante Auto No. 001291 de 19 de septiembre de 2018.

Que por medio del Oficio No.001601 de 21 de marzo de 2019, esta Corporación solicita al señor ADRES OLIVERA, información relacionada con las actividades de reconformación del predio identificado con referencia catastral No. 000200000001151000000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Que con el escrito Radicado No.002473 de 22 de marzo de 2019, el señor ANDRES OLIVERA allega la siguiente información a saber:

- 5 pozas se proyectan a rellenar.
- Se proyecta a disponer 3.810 m3 en cada poza, para un total de 19.050 m3.
- El material a utilizar es médano
- Resolución No. 87 del 8 de marzo de 2018, por medio del cual se concede permiso para el movimiento, nivelación, descapote, y limpieza al señor ANDRES OLIVERA.

Que a través del Auto No. 00565 de 29 de marzo de 2019, expedido por esta Entidad, se ordena una visita de inspección técnica al predio identificado con referencia catastral No. 000200000001151000000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que el mencionado acto administrativo se notificó personalmente el día 2 de abril del 2019.

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001638**, DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANDRES ALBERTO OLIVERA ROMERO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 72.357.846

Que con el Radicado No. 002882 de 04 de abril de 2019, el señor Andrés Alberto Olivera Romero remite a la C.R.A. el pago establecido en el Auto No.00565 de 2019, y solicita se le agende la visita correspondiente.

Que mediante Auto No.001086 de 27 de junio de 2019, expedido por esta Autoridad Ambiental, se hacen unos requerimientos al señor ANDRES OLIVERA.

Que el mencionado acto administrativo se notificó personalmente el día 5 de julio del 2019.

Que con el escrito Radicado No.006066 de 11 de julio de 2019, el Señor ANDRES OLIVERA presenta respuesta al Auto No.001086 del 27 de octubre de 2019, en donde realiza una descripción de las actividades a realizar para llevar a cabo la reconfiguración del terreno con referencia catastral No. 000200000001151000000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, estas son:

- Cargue de volqueta de 8 metros cúbicos con cargador de arena.
- Traslado de la volqueta desde el punto de cargue hasta el sitio a rellenar.
- Vaciar la volqueta en el sitio.
- El cargador se dispondrá a emparejar el relleno para darle nivel.
- Este proceso se repetirá hasta rellenar el sitio.

Así mismo se anexan los siguientes documentos:

- Licencia ambiental, Resolución 000483 de 2013.
- Certificado de Registro minero GIT081.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de evaluar información radicada mediante escrito No.006066 de 11 de julio de 2019, atendiendo al Auto No.001086 de 27 de junio de 2019, emitió el Informe Técnico N° 968 del 30 de agosto de 2019, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto de reconfiguración de las piscinas piscícolas existentes no ha dado inicio.*

OBSERVACIONES DE CAMPO: *N/A.*

EVALUACION DEL DOCUMENTO PRESENTADO:

Mediante Radicado No.002473 de 22 de marzo de 2019, el señor Andres Alberto Olivera Romero, solicitud para la autorización para el relleno de 5 pozas para el cual se anexa la siguiente información:

1. *5 pozas se proyectan a rellenar.*
2. *Se proyecta a disponer 3.810 m3 en cada poza, para un total de 19.050 m3.*
3. *El material a utilizar es médano.*
4. *Resolución No.87 del 8 de marzo de 2018, por medio del cual se concede permiso para el movimiento, nivelación, descapote, y limpieza a señora ANDRES OLIVERA.*

apal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001638 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANDRES ALBERTO OLIVERA ROMERO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 72.357.846

Una vez revisada la información por parte de la C.R.A. se emite el Auto de requerimientos No.001086 de 27 de junio de 2019, en donde se requiere la siguiente información al señor Andres Olivera:

- Descripción de cada una de las actividades a realizar para llevar a cabo la reconformación.
- Presentar los procesos constructivos, así como métodos de compactación, maquinaria a utilizar, etc.
- Presentar título minero y licencia ambiental de la cantera donde provienen los materiales y las características físicas de los materiales.
- Informar donde se llevarán o dispondrán los materiales sobrantes (Lodos y cobertura vegetal), con coordenadas de los sitios de disposición.
- Presentar las medidas de manejo ambiental correspondiente a cada una de las actividades a desarrollar.
- Presentar el inventario de los árboles con DAP>10 centímetros que requieren ser talados para el relleno proyectado.

Posterior a esto el señor ANDRES OLIVERA presento mediante Radicado No.006066 de 11 de julio de 2019, atención al Auto No.001086 de 2019, respondiendo lo siguiente:

Respetado Director, en respuesta al auto en mención emitido por la corporación que usted eficientemente dirige y cumpliendo con la normatividad que ustedes ejercen en su formato, me gustaría manifestar lo siguiente:

En respuesta a las solicitudes realizadas en el presente auto manifiesto lo siguiente:

1. Descripción de cada una de las actividades a realizar para llevar a cabo la reconformación del terreno cuya referencia catastral No.0020000001151000000 ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Las actividades a realizar son:

- Cargue de volqueta de 8 metros cúbicos con cargador de arena.
- Traslado de la volqueta desde el punto de cargue hasta el sitio a rellenar.
- Vaciar la volqueta en el sitio.
- El cargador se dispondrá a emparejar el relleno para darle nivel.
- Este proceso se repetirá hasta rellenar el sitio.

2. Presentar los procesos constructivos, así como métodos de compactación, maquinaria a utilizar, etc

No se va a realizar compactación, solo se va a rellenar con médano y se le sembrara grama y árboles.

3. Presentar título minero y licencia ambiental de la cantera donde provienen los materiales y las características físicas de los materiales.

El título minero y la licencia ambiental se anexan como adjunto de este documento, con respecto a las características físicas de los materiales, en la inspección técnica que se realizó, se corroboro que el material con que se va a rellenar es médano, material natural de la zona.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000 016 38** DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANDRES ALBERTO OLIVERA ROMERO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 72.357.846

4. Informar donde se llevarán o dispondrán los materiales sobrantes (lodos y cobertura vegetal), con las coordenadas de los sitios de disposición.

No va haber material sobrante ya que vamos a rellenar con el fin de poder sembrar árboles en ese sector y para esto no es necesario retirar lodo ni cobertura vegetal.

5. Presentar medidas de manejo ambiental correspondiente a cada una de las actividades a desarrollar.

No se presentaron medidas de manejo ambiental ya que vamos a rellenar unos huecos para poder sembrar árboles y acabar con el mal olor del agua podrida, así como las moscas, los mosquitos y las culebras.

6. Presentar el inventario de árboles con DAP>10 centímetros que requieran ser talados para el relleno del proyecto.

No se requiere la tala de árboles, por el contrario, hemos ido sembrando matarratón y palmas de coco. Me encuentro a la espera de poder rellenar para sembrar árboles frutales.

Espero que estas aclaraciones respondan las solicitudes realizadas en el auto en mención de este documento para poder obtener la autorización de la corporación.

Evaluación de la C.R.A.:

Una vez revisada la información y aclaración aportada por el señor ANDRES OLIVERA para realizar el relleno de los pozos en el predio denominado La Coquera con referencia catastral 000200000001151000000000, es posible aclarar que los materiales que se proyectan a utilizar para el relleno provienen de la cantera Yesenia Whedeking, la cual esta contigua al predio y no requiere mayores recorridos.

Adicionalmente no se presentarán materiales sobrantes debido a que se trata de actividades solo de relleno, también se manifiesta que no se realizara ningún tipo de tala de árboles, por lo tanto, se puede dar por subsanado los requerimientos realizados por la C.R.A. mediante Auto No.001086 de 27 de junio de 2019.

Revisado los expedientes de la C.R.A. se evidencia que la cantera de Yesenia Whedeking, cuenta con licencia ambiental otorgada por parte de la C.R.A. sin embargo no cuenta con el permiso de emisiones en la actualidad el cual se encuentra en tramite.

CONCLUSIONES.

Después de realizar evaluación del radicado presentado mediante No.006066 de 11 de julio de 2019, atendiendo solicitud de viabilidad ambiental para el relleno de unos pozos en predio ubicado en Sabanilla en el Municipio de Puerto Colombia, en el departamento del atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- El señor Andrés Olivera Romero mediante Radicado No.002473 de 22 de marzo de 2019, solicita autorización para el relleno de 5 pozas que anteriormente fueron destinadas a proyectos piscícolas, para el cual presenta oficio manifestando que se utilizara médano y el volumen a rellenar es de 19.050 m3.*
- Al no contar con la información con claridad sobre las actividades proyectadas a desarrollarse por el señor ANDRES OLIVERA ROMERO, la C.R.A. mediante Auto No.001086 de 27 de junio de 2019, solicita la siguiente información:*

Japón

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 38 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANDRES ALBERTO OLIVERA ROMERO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 72.357.846

1. Descripción de cada una de las actividades a realizar para llevar a cabo la reconfiguración.
 2. Presentar los procesos constructivos, así como métodos de compactación, maquinaria a utilizar, etc.
 3. Presentar título minero y licencia ambiental de la cantera donde provienen los materiales y las características físicas de los materiales.
 4. Informar donde se llevarán o dispondrán los materiales sobrantes (Lodos y cobertura vegetal), con coordenadas de los sitios de disposición.
 5. Presentar las medidas de manejo ambiental correspondiente a cada una de las actividades a desarrollar.
 6. Presentar el inventario de los árboles con DAP > 10 centímetros que requieren ser talados para el relleno proyectado.
- Posteriormente mediante Radicado No.006066 de 11 de julio de 2019, el señor ANDRES OLIVERA ROMERO, presenta aclaración de las actividades a desarrollar en se manifiesta lo siguiente:
 - Las actividades a desarrollar solo son rellenos de las piscinas que se encuentran en el predio.
 - Se anexa el título minero GIT-081 y la licencia ambiental otorgada por la C.R.A. a la señora YESENIA WEDHEKING mediante Resolución No.00483 de 2013.
 - No se generan sobrantes con la actividad de relleno de las piscinas.
 - No se realizarán talas de árboles.
 - Una vez aclarado las condiciones del relleno proyectado por el señor ANDRES OLIVERA ROMERO en el predio denominado Los Cicales, en el sector de Sabanilla, municipio de Puerto Colombia, es viable técnica y ambiental realizar el mismo, siempre y cuando se tomen medidas ambientales correspondientes.
 - Para el desarrollo de los rellenos proyectados por parte del señor ANDRES OLIVERA ROMERO los materiales deben provenir de canteras legales y que cuenten con los permisos pertinentes.

RECOMENDACIONES

Se deja a consideración del grupo de permisos y tramites ambientales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y del Director General, las siguientes recomendaciones:

- Informar al señor ANDRES OLIVERA ROMERO que una vez revisada la información aportada mediante Radicado No.006066 de 11 de julio de 2019, se da por cumplida los requerimientos establecidos mediante Auto No.001086 de 27 de junio de 2019.
- Informar al señor ANDRES OLIVERA ROMERO que una vez revisado el proyecto que se pretende llevar a cabo de relleno de las piscinas no requiere el uso y aprovechamiento de recursos naturales, ni tampoco requiere permiso de ocupación de cauce ni licencia ambiental.
- El señor ANDRES OLIVERA ROMERO para llevar a cabo el proyecto de relleno de las 5 piscinas ubicadas en el predio denominado La Coquera con referencia catastral

340001

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001638 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANDRES ALBERTO OLIVERA ROMERO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 72.357.846

000200000001151000000000, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Previo al inicio de las actividades propuestas deberá informar si el material proviene de la cantera Yesenia Whedeking debera presentar el permiso de emisiones, de lo contrario presentar de la licencia y permisos de la cantera de donde provenga el material.*
- *El volumen a disponer 3.810 m3 en cada poza, para un total de 19.050 m3.*
- *Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.*
- *En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, el señor Andres Olivera deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.*
- *No se permite la disposición de residuos sólidos en la piscina rellena.*
- *Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.*
- *No se deberá disponer ningún residuo líquido en el predio.*
- *No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en el predio algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.*
- *En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.*
- *Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después del relleno realizado en el predio la Coquera, con las evidencias respectivas (facturas del material, foto etc.)*
- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.*
- *Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones".*
- *La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad del señor ANDRES OLIVERA ROMERO para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- *Revegetalizar áreas intervenidas con pastos presentes en la zona y sembrar además especies autóctonas.*
- *Tomar medidas de manejo ambiental para evitar el levantamiento del material particulado, como la humectación de las vías de ingreso y el cerramiento del predio con polisombra, durante la ejecución de los trabajos.*

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Constitución Nacional en los artículos 79, 80 y 95 numeral 8, establece la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001638 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANDRES ALBERTO OLIVERA ROMERO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 72.357.846

factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como *"entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."*

Que el artículo 30 establece que *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

Que entre las funciones que le competen a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley se encuentran:

"10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el señor Andrés Olivera Romero mediante Radicado No.002473 de 22 de marzo de 2019, solicita autorización para el relleno de 5 pozas que anteriormente fueron destinadas a proyectos piscícolas, para el cual presenta oficio manifestando que se utilizara médano y el volumen a rellenar es de 19.050 m3.

Que al no contar con la información con claridad sobre las actividades proyectadas a desarrollarse por el señor ANDRES OLIVERA ROMERO, la C.R.A. mediante Auto No.001086 de 27 de junio de 2019, solicita la siguiente información:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001638 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANDRES ALBERTO OLIVERA ROMERO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 72.357.846

- Descripción de cada una de las actividades a realizar para llevar a cabo la reconfiguración.
- Presentar los procesos constructivos, así como métodos de compactación, maquinaria a utilizar, etc.
- Presentar título minero y licencia ambiental de la cantera donde provienen los materiales y las características físicas de los materiales.
- Informar donde se llevarán o dispondrán los materiales sobrantes (Lodos y cobertura vegetal), con coordenadas de los sitios de disposición.
- Presentar las medidas de manejo ambiental correspondiente a cada una de las actividades a desarrollar.
- Presentar el inventario de los árboles con DAP>10 centímetros que requieren ser talados para el relleno proyectado.

Que posteriormente mediante Radicado No.006066 de 11 de julio de 2019, el señor ANDRES OLIVERA ROMERO, presenta aclaración de las actividades a desarrollar en donde manifiesta lo siguiente:

- Las actividades a desarrollar solo son rellenos de las piscinas que se encuentran en el predio.
- Se anexa el título minero GIT-081 y la licencia ambiental otorgada por la C.R.A. a la señora YESENIA WEDHEKING mediante Resolución No.00483 de 2013.
- No se generan sobrantes con la actividad de relleno de las piscinas.
- No se realizarán talas de árboles.

Que el señor ANDRES OLIVERA ROMERO ha venido cumpliendo con los requerimientos efectuados en providencias anteriores relacionadas al predio denominado Los Cicales, en el sector de Sabanilla, municipio de Puerto Colombia, y que en este sentido es viable técnica y ambientalmente el desarrollo de los rellenos proyectados, siempre y cuando se tomen medidas ambientales correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Andrés Alberto Olivera Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.357.846, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el marco del proyecto de relleno de las 5 piscinas ubicadas en el predio denominado "La Coquera" con referencia catastral 000200000001151000000000:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades con 15 días de anticipación.
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes y el después del relleno realizado en el predio la Coquera, con las evidencias respectivas (facturas del material, fotos etc.)
- El material que se utilice para el relleno debe provenir de un sitio autorizado.
- Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000 016 38** DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANDRES ALBERTO OLIVERA ROMERO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 72.357.846

- residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, el señor Andrés Olivera deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
 - No se permite la disposición de residuos sólidos en la piscina rellena.
 - Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
 - No se deberá disponer ningún residuo líquido en el predio.
 - No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en el predio algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
 - En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
 - Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones".
 - Revegetalizar áreas intervenidas con pastos presentes en la zona y sembrar además especies autóctonas.
 - Tomar medidas de manejo ambiental para evitar el levantamiento del material particulado, como la humectación de las vías de ingreso y el cerramiento del predio con polisombra, durante la ejecución de los trabajos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

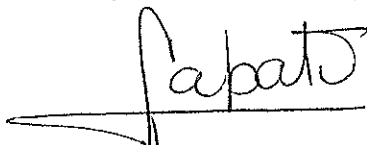
TERCERO: El Informe técnico No. 968 del 30 de agosto del 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla a los,

16 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. por abrir.

I.T. 968 del 30 de agosto del 2019.

Proyectó: Lina Barrios –Contratista.

Supervisó: Dra. Juliette Sleman - Asesora de Dirección.